



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDES

Octubre seis (06) de dos mil vientiuno (2021)

RADICADO N°	05034 4089 001 2013-00186-00
PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	FRANCISCO LUIS JARAMILLO
INTERESADOS	FRANCISCO GABRIEL QUIROZ LÓPEZ Y OTROS
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO PETICIÓN DE ADICIÓN O CORRECCIÓN SE SENTENCIA POR IMPROCEDENTE
A.I.C. N°	2021-584

Se recbio en la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, sustitución de poder efectuado a DANIEL MATAALLANA GRANADA portador de la T.P. No. 261.891 del C.S. de la Judicatura para representar a los intereseados en la causa, mismos que cn anterioridad estaban siendo represenatdos por CLAUDIA ANDREA PAVON SANCHEZ.

En relación a la sustitición el despacho la acepra y reconoce personería AL DR. MATAALLANA GRANDA para representar a los interesados, en los términos del mandato conferidos inicialmente de conformidad con el artículo 74 del CGP.

Ahora bien, el abogado allegó solicitud pidiendo la corrección de la sentencia proferidad el despacho hace ya mas de 4 años (06 de marzo de 20217) en el sentido de eliminar dentro del haber absoluto adjudicada a la señora GILMA DEL SOCORRO RUIZ CEBALLOS, cónyuge del causante, unos bienes inmuebles que ya habian sido “vendidos” por ella al momento de la adjudicación así:

A) 100% de un lote de terreno ubicado en el paraje El Rojo, de este municipio de Andes Antioquia, con mejoras de café, calidad caturro y plátano, conocido por los siguientes linderos: partiendo de un mojón de piedra que se colocó en la orilla de un amagamiento, lindando con Gustavo Antonio Vélez Ramírez antes con Rosa A. Quiroz L. de travesía lindando con el mismo hasta encontrar un mojón de piedra, en la orilla de un camino, camino abajo, lindando con Juan Bautista Colorado, hasta encontrar una mata de penca de

cabuya, de allí y para abajo lindando con el mismo Colorado con serie de mojones hasta encontrar un amagamiento, sigue de travesía por serie de mojones de piedra y lindando con el mismo Colorado hasta encontrar un mojón de piedra que está en una cuchillita lindero con Antonio.

Tiene cédula catastral No. 0342030000190001900000000

NPN 050340000000000190019000000000 y matrícula inmobiliaria No. 004-1613

B) Cuota del 9.29% en un lote de terreno ubicado en la Vereda El Rojo, área rural del municipio de Andes Antioquia denominado EL IDILIO NÚMERO DOS, tiene cédula catastral No. 034203000019000680000000 y NPN 050340000000000190068000000000. Matrícula inmobiliaria número 004-15608, de la Orip de esta localidad.

C) Cuota del 9.29% en un lote de terreno, ubicado en la Vereda El Rojo, área rural del Municipio de Andes Antioquia, de aproximadamente 0.64% hectáreas, con sus mejoras y anexidades denominada EL IDILIO, tiene cédula catastral No. 034203000019000660000000 y NPN 050340000000000190066000000000. Matrícula inmobiliaria 004-15609, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Avaluado en \$200.000.

D) Cuota del 9.29% en un lote de terreno, ubicado en la Vereda El Rojo, área rural del Municipio de Andes Antioquia, de aproximadamente 0.64% hectáreas, tiene cédula catastral No. 034203000019000690000000 y NPN 050340000000000190069000000000. Matrícula 004-15611, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, avaluado en \$1.200.000.

Frente al particular, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

Debe tenerse en cuenta que lo solicitado no se trata de ninguna manera de una corrección formal, sino la modificación de una decisión de fondo proferida por una autoridad competente tras agotar la totalidad de las etapas disputadas para tal fin.

Es así como dentro de esta causa se realizó el inventario correspondiente y se aprobó sin que se realizará ningún acto de parte de oposición.

Ahora bien, no puede confundir el solicitante una mera corrección con lo pretendido ante el despacho en esta oportunidad, y es la anulación de una adjudicación materializada conforme a derecho desde el 06 de marzo de 2017. La petición al pretender la modificación de la

Lo descrito por el abogado en esta oportunidad, constituye un hecho de tal relevancia jurídica que implicaría una modificación sustancial a las decisiones proferidas el seis (06) de marzo de 2017 y una corrección del 01 de agosto de 2018, mismas que cobraron ejecutoria el 25 de abril de 2018 confirme constancia secretarial obrante en el expediente principal.

Es menester aclarar, que los términos del C.G.P. son preclusivos, y al no haberse solicitado la adición o corrección en término no puede pretenderse la modificación sustancial de lo decidido, como si tratara de un mero error de transcripción o un error aritmético.

Notesé que si se alude al artículo 285 del C.G.P., el término para solicitar la aclaración es el de la ejecutoria, mismo que ya feneció.

Si se pretende la aplicación del artículo 286.

Notifíquese la presente decisión por AVISO conforme al artículo 286 del C.G.P.

Firmado Por:

Manuela Del Mar Quintero Henao

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd6ea7b910b16e67b4fea6bb35ff422fa54446bcc9bfd8dc79e8b8aa8af184e

Documento generado en 06/10/2021 10:54:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>